

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

DENUNCIANTE : JOSÉ MARÍA BARRAZA HERRERA

DENUNCIADO : CARLOS DONATO BARRAZA CHERVELLINI

Apelación de denegatoria de medida cautelar: Fundada

Lima, diez de enero de dos mil veinticinco.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2024, José María Barraza Herrera (Perú) interpuso denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial contra Carlos Donato Barraza Chervellini (Perú).

Señaló lo siguiente:

- Es titular de la siguiente marca:

MARCA	CERTIFICADO N°	DISTINGUE / CLASE
LOS BARRAZA	150595 ¹	Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

- El denunciado presta servicios de entretenimiento (servicios musicales,

servicios de orquestas) con los signos LOS BARRAZA y/o



y/o

y/o



y/o

LOS BARRAZA EN LA

¹ Dicho registro fue inscrito con fecha 2 de octubre de 2023 y se encuentra vigente hasta el 2 de octubre de 2033.

Cabe precisar que con fecha 28 de diciembre de 2023, Carlos Donato Barraza Chervellini (Perú) solicitó, mediante Expediente N° 55620-2023, la nulidad del referido registro, la misma que se encuentra en trámite ante la Comisión de Signos Distintivos.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



CASA y/o TOMATE BARRAZA EN LA CASA y/o
con su autorización.

sin contar

Por lo expuesto, solicitó el otorgamiento de la medida cautelar de cese de uso de los actos violatorios. Adjuntó capturas de pantalla de Facebook, YouTube y Spotify, así como una factura electrónica.

Mediante Resolución de fecha 31 de julio de 2024, la Comisión de Signos Distintivos DENEGÓ la medida cautelar solicitada. Consideró lo siguiente:

- Si bien en las capturas de pantalla se advierten los signos objeto de cuestionamiento, por sí solas, no generan convicción acerca de que el Sr. Carlos Donato Barraza Chervellini sea el responsable de la conducta denunciada.
- En la factura electrónica emitida por el denunciado por concepto de “*presentación Orquesta Los Barraza*”, se advierte que la fecha de emisión corresponde al 10 de junio de 2022, esto es, cuando el denunciante no ostentaba la titularidad de la marca base del pedido cautelar.
- Adicionalmente, la acción de nulidad interpuesta contra el registro de la marca sustento de la medida cautelar, determina que la presencia del presupuesto de verosimilitud invocado no se encuentre acreditado.
- Por lo anterior, los medios probatorios ofrecidos son insuficientes para establecer una presunción razonable de la conducta denunciada.
- En consecuencia, no se configuran los supuestos previstos en el artículo 247 de la Decisión 486², y en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 807³, no

² Artículo 247.- Una medida cautelar sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia. La autoridad nacional competente podrá requerir que quien pida la medida otorgue caución o garantía suficientes antes de ordenarla. Quien pida una medida cautelar respecto de productos determinados deberá suministrar las informaciones necesarias y una descripción suficientemente detallada y precisa para que los productos presuntamente infractores puedan ser identificados.

³ Artículo 10.- Las Comisiones y Oficinas podrán dictar, de ser necesario, medidas cautelares dirigidas a evitar que un daño se torne en irreparable, siempre que exista verosimilitud del carácter ilegal de dicho daño. Para el dictado de dicha medida será de aplicación, en lo pertinente, lo previsto en el Procedimiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

resultando necesario efectuar un análisis sobre la configuración del requisito del peligro en la demora.

Con fecha 12 de agosto de 2024, el denunciante José María Barraza Herrera formuló **apelación** contra la Resolución de fecha 31 de julio de 2024 manifestando los siguiente:

- Los servicios brindados y publicitados con su marca LOS BARRAZA por parte del denunciado, infringen sus derechos marcarios.
- Adjunta nuevos medios probatorios (capturas de pantalla de la cuenta de Instagram de Carlos Donato Barraza Chervellini, nota periodística digital del diario El Trome y carta notarial) que permiten presumir razonablemente la comisión de la infracción.
- En el video se observa que el denunciante informa sobre el precio de sus presentaciones, beneficiándose económicamente usando el signo LOS BARRAZA, sin contar con su autorización.
- Asimismo, en dicho video se observa que el denunciante señala haber dejado de usar el signo LOS BARRAZA por exhortación del titular; sin embargo, sigue haciendo uso del mismo, siendo que en su red social de Instagram se presenta como director del perfil @losbarrazaoficial, a través del cual se promocionan diversas presentaciones.
- El denunciante ha tenido 21 presentaciones en discotecas desde el 29 de junio al 10 de agosto de 2024, estimando que en dicho periodo ha obtenido ganancias ascendentes a S/. 94 500,00 soles.
- El denunciante se transporta en un vehículo que contiene la denominación LOS BARRAZA. Adjunta fotografías sin fecha.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar si se cumple con los requisitos para otorgar la medida cautelar solicitada por el denunciante.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de antecedentes

Único de la Comisión de Protección al Consumidor y de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, sin perjuicio de lo que dispongan las normas especiales de cada Comisión u Oficina.

M-SPI-01/01

3-21



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

Se ha verificado que el denunciante José María Barraza Herrera (Perú) es titular de la marca de servicio constituida por la denominación LOS BARRAZA, que distingue educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41 de la Nomenclatura Oficial, inscrita bajo Certificado N° 150595, vigente desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 2 de octubre de 2033.

Con fecha 28 de diciembre de 2023, Carlos Donato Barraza Chervellini (Perú) solicitó, mediante Expediente N° 55620-2023, la nulidad del registro de la referida marca en base a mala fe. **Dicho procedimiento se encuentra en trámite ante la Comisión de Signos Distintivos.**

2. Medidas cautelares

La Decisión 486 establece los requisitos para dictar una medida cautelar. Así, su artículo 247⁴ dispone que una medida cautelar sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia.

Por su parte, artículo 112 del Decreto Legislativo 1075 modificado mediante Decreto Legislativo 1309, establece que las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte⁵.

De otro lado, el artículo 114 del mismo cuerpo legal, dispone que las medidas cautelares serán dictadas por cuenta y bajo responsabilidad de quien las solicita, siendo que la autoridad competente quedará eximida de las responsabilidades

⁴ Artículo 247.- Una medida cautelar sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia. La autoridad nacional competente podrá requerir que quien pida la medida otorgue caución o garantía suficientes antes de ordenarla.

Quien pida una medida cautelar respecto de productos determinados deberá suministrar las informaciones necesarias y una descripción suficientemente detallada y precisa para que los productos presuntamente infractores puedan ser identificados.

⁵ Cabe señalar que el artículo 113 del Decreto Legislativo 1075 modificado mediante Decreto Legislativo 1397 dispone que las medidas cautelares caducan con la decisión que resuelve de manera definitiva el procedimiento, salvo que la denuncia hubiese sido declarada infundada en primera instancia, en cuyo caso caducan con la emisión de dicho pronunciamiento.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

que se le pudiera atribuir por la decisión que adopte, tanto de oficio como a pedido de parte, respecto de las medidas cautelares, en caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 133 del Decreto Legislativo 1075, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1309, establece que *“en los procedimientos de infracción el recurso de apelación procede, además del supuesto contemplado en el artículo precedente, contra la resolución que impone multas, contra la resolución que se pronuncia sobre una solicitud de medida cautelar, contra los actos administrativos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento y contra los actos que puedan producir indefensión”*.

3. Análisis del presente caso

El denunciante José María Barraza Herrera apeló la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, que denegó la medida cautelar de cese de uso de los actos violatorios.

En tal sentido, corresponde a la Sala evaluar los requisitos exigidos por la ley para determinar si corresponde dictar las medidas cautelares solicitadas.

a) Respecto a la legitimidad para actuar y la existencia del derecho infringido

Conforme se advierte en el Informe de Antecedentes, el denunciante es titular de la siguiente marca:

MARCA	CERTIFICADO N°	DISTINGUE / CLASE
LOS BARRAZA	150595	Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

Actualmente, la validez del registro antes señalado es materia de cuestionamiento a través de una acción de nulidad, la cual aún se encuentra en trámite ante la Comisión de Signos Distintivos bajo el Expediente N° 55620-2024.

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo 1075, los registros se presumen ciertos, mientras no sean rectificadas o anulados. En tal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

sentido, al no haberse aún resuelto el procedimiento de nulidad antes mencionado, el denunciante sigue gozando de los derechos de exclusiva que el registro sustento del pedido cautelar le concede, entre ellos, el ejercer las acciones pertinentes contra cualquier tercero cuando considere que infringe sus derechos de Propiedad Industrial.

En tal sentido, no obstante la existencia de la acción de nulidad en trámite interpuesta contra el registro de la marca del denunciante, se encuentra acreditada la legitimidad para actuar y la existencia del derecho invocado por este.

En tal sentido, se encuentra acreditada la legitimidad para actuar y la existencia del derecho invocado por José María Barraza Herrera.

b) Respecto a la posible infracción del derecho invocado

En el presente caso, el denunciante ha sostenido que el denunciado viene usando el signo LOS BARRAZA, para prestar servicios de entretenimiento (servicios musicales, servicios de orquestas) sin contar con su autorización.

Con el fin de acreditar sus afirmaciones, adjuntó las siguientes pruebas:

- Copia de la Factura Electrónica E001-141 de fecha 10 de junio de 2022 por concepto de "PRESENTACIÓN ORQUESTA LOS BARRAZA".

BARRAZA CHERVELLINI CARLOS DONATO		FACTURA ELECTRONICA			
DE LA AV LA MARINA SAN MIGUEL - LIMA - LIMA		RUC: 10107960844 E001-141			
Fecha de Emisión : 10/06/2022	Forma de pago : Contado				
Señor(es) : RUC :					
Dirección del Cliente : LIMA-LIMA- MAGDALENA DEL MAR					
Tipo de Moneda : SOLES					
Observación : DETRACCIÓN 12% , CUENTA BN N° 089296657					
Cantidad	Unidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD		PRESENTACION ORQUESTA LOS BARRAZA.		0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuítas : S/ 0.00				Sub Total Ventas : S/	
SON: Y 00/100 SOLES				Anticipos : S/ 0.00	
				Descuentos : S/ 0.00	
				Valor Venta : S/	
				ISC : S/ 0.00	
				IGV : S/	
				ICBPER : S/ 0.00	
				Otros Cargos : S/ 0.00	
				Otros Tributos : S/ 0.00	
				Monto de redondeo : S/ 0.00	
				Importe Total : S/	

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

- Carta notarial de fecha 13 de noviembre de 2023 suscrita por el denunciante José María Barraza Herrera y remitida al denunciado Carlos Donato Barraza Chervellini, exhortándole el cese de uso del signo LOS BARRAZA.
- Captura de pantalla a través de la cual se promociona el evento organizado en Avenida Los Alisos cuadra 19 en el distrito de San Martín de Porres de fecha 27 de julio de 2024. En dicha publicidad se aprecia el signo LOS BARRAZA.



- Captura de pantalla a través de la cual se promociona el evento organizado en el Circuito Mágico de Agua de fecha 29 de julio de 2024. En dicha publicidad se aprecia el signo LOS BARRAZA.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



- Capturas correspondientes a publicaciones en Facebook del perfil <https://www.facebook.com/losbarrazaoficial>:



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



M-SPI-01/01

10-21

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



- Capturas correspondientes a publicaciones en Instagram del perfil <https://www.instagram.com/losbarrazaoficial/>:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



M-SPI-01/01

12-21

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

- Capturas de pantalla del Canal de Spotify <https://open.spotify.com/intles/artist/5uX7ebKHIBttut8EUM9Uzs>. A continuación se reproducen algunas de ellas.



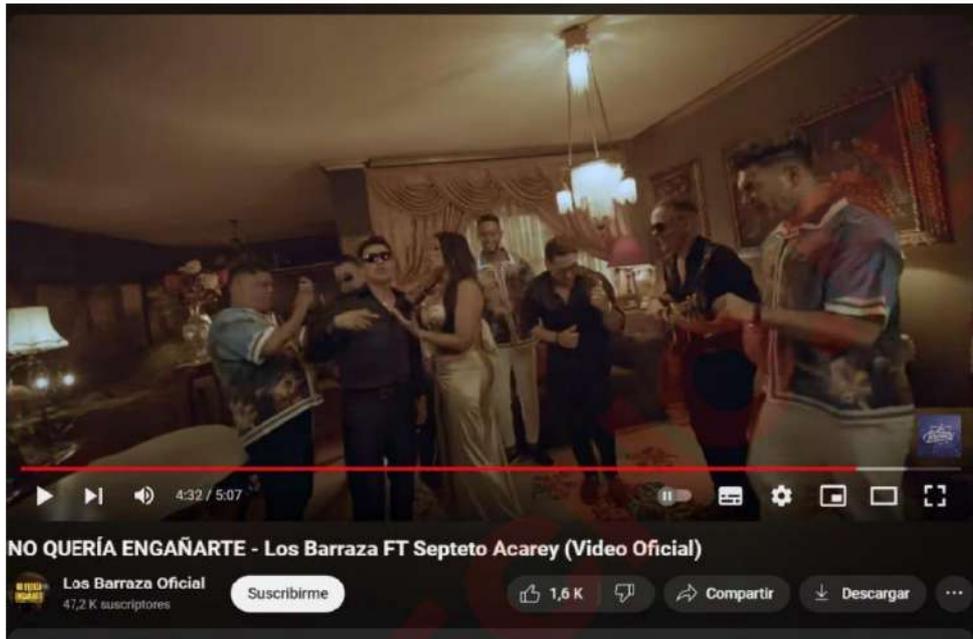
- Capturas de pantalla del canal YouTube "Los Barraza Oficial" <https://www.youtube.com/c/LosBarrazaOficialPer%C3%BA/videos>, reproduciéndose algunas de ellas.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



De otro lado, en su escrito del 12 de agosto de 2024, el denunciante José María Barraza Herrera adjuntó los siguientes medios probatorios adicionales:

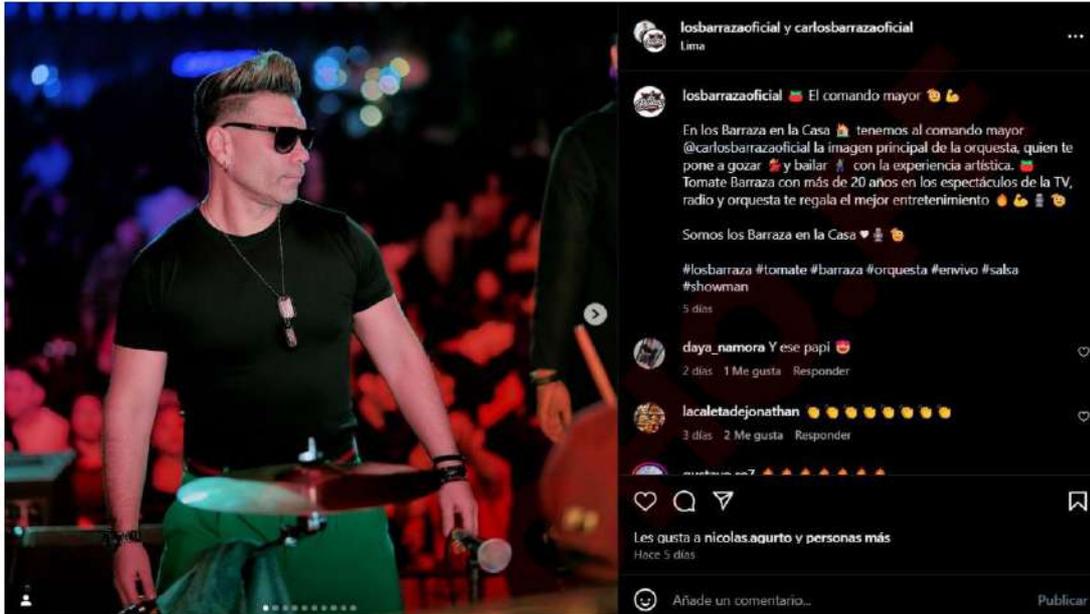
- 2 capturas de pantalla del perfil de Instagram denominado Carlos Barraza Oficial.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**



- 2 fotografías de un vehículo que contiene el signo LOS BARRAZA y logotipo.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente

- Nota periodística del **12 de marzo de 2024** titulado **Tomate Barraza: ¿Cuánto cobra por presentación junto a su orquesta?** (https://trome.com/espectaculos/tv/tomate-barraza-cuanto-cobra-cantante-por-cada-presentacion-junto-a-su-orquesta-video-farandula-noticia/#google_vignette). En dicha noticia se aprecia que el denunciado Carlos Donato Barraza Chervellini señala estar impedido de usar el signo LOS BARRAZA objeto de cuestionamiento. A continuación, se reproducen extractos de la noticia:



‘Tomate’ Barraza: ¿Cuánto cobra por presentación junto a su orquesta?

Cantante solicitó al Poder Judicial que se reduzca la pensión de alimentos de S/ 2500 a S/ 1000 de la hija que tiene con Vanessa López

- [Tomate le celebra humilde cumple a su hija, mientras Vanessa López le hace EL TONAZO de más de 15 mil soles](#)
- [Magaly sobre el regreso de Melissa Klug con Jesús Barco: “Le perdonó el pecado; pero no el escándalo”](#)



Luego que [Carlos ‘Tomate’ Barraza](#) solicitara ante el Poder Judicial la reducción de la pensión por alimentos de la hija que tiene con su exesposa [Vanessa López](#) de 2500 soles a 1000 soles, el programa de espectáculos ‘Magaly La Firme’ sacó a la luz las jugosas sumas que cobra el cantante por presentación.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente

(...)

Entre la primera y segunda semana de marzo, **'Tomate Barraza'** tuvo 18 presentaciones con el nombre 'Tomate Barraza en la casa', por las que cobra 4500 soles por presentación en discoteca y 7000 por show en evento privado

(...)

Según **'Magaly La Firme'** este lunes le llegó a casa de Vanessa López un documento en el que 'Tomate Barraza' solicitaba, de manera formal, la reducción de la pensión de alimentos de su hija.

Es así que, de 2500 soles, ahora quiere pasar 1000 soles. Su razón, según explica, es que perdió la marca de **'Los Barraza'**, por lo que ya no puede usar ese nombre; sin embargo, eso no ha impedido que él continúe realizando presentaciones.

Cabe indicar que si bien la nota periodística del 12 de marzo de 2024 mencionada no fue considerada por la Comisión de Signos Distintivos al momento de evaluar las medidas cautelares, teniendo en cuenta de que tal prueba es de fecha anterior al pedido de las mismas (25 de julio de 2024), corresponde considerarla en el presente análisis.

Del análisis en conjunto de los medios probatorios, se advierte lo siguiente:

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente

- El propio denunciado, en su cuenta personal verificada⁶ (check azul) de Instagram @carlosbarrazaoficial, se autodenomina como el director de @LosBarrazaOficial, tal como se aprecia a continuación:



- El denunciado (según se puede identificar con su fotografía de perfil en Instagram oficial) aparece en diversas publicaciones realizadas en la cuenta “LosBarrazaOficial” de Facebook e Instagram, para promocionar diferentes eventos, así como en los canales de Spotify y YouTube de la cuenta “Los Barraza Oficial”. A manera de ejemplo, la siguiente imagen:



⁶ (...) la verificación es la manera que tienen las personas de asegurarse de que las cuentas destacadas que siguen o buscan son de quienes afirman ser. Es una forma para que las personas sepan qué cuentas son auténticas y destacadas. Información recogida en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/understanding-verification-on-instagram#:~:text=Las%20cuentas%20verificadas%20no%20pueden,es%20de%20quien%20se%20indica>

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

- Asimismo, el propio denunciado Carlos Donato Barraza Chervellini manifestó en la nota periodística de fecha 12 de marzo de 2024 que se encontraba impedido de usar el signo LOS BARRAZA, el cual resulta ser el cuestionado en el presente procedimiento.

En tal sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados, la Sala advierte de manera preliminar que existen indicios razonables en el expediente que permitirían considerar que el denunciado Carlos Donato Barraza Chervellini estaría prestando servicios de entretenimiento (servicios musicales, servicios de orquestas), con los signos LOS BARRAZA y/o



LOS BARRAZA OFICIAL y/o

MARCA REGISTRADA	SIGNOS MATERIA DE ANÁLISIS
LOS BARRAZA	LOS BARRAZA
	LOS BARRAZA OFICIAL

Por lo anterior, se determina que en el presente caso se han cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 247 de la Decisión 486 para el dictado de la medida cautelar de cese de uso solicitada.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

Cabe precisar que este es un pronunciamiento preliminar que no determina necesariamente la existencia de una infracción, ya que ello se evaluará en el expediente principal, reservándose la Sala el derecho de analizar, según corresponda, los argumentos y pruebas aportadas a fin de acreditar tal posibilidad.

En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la Resolución del 31 de julio de 2024 y, en consecuencia, dictar la medida cautelar de cese de uso de los referidos signos, independientemente del color empleado, por parte de Carlos Donato Barraza Chervell, para distinguir servicios de entretenimiento (servicios musicales, servicios de orquestas).

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José María Barraza Herrera.

Segundo.- REVOCAR la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, que denegó las medidas cautelares solicitadas y, en consecuencia, DICTAR, por cuenta y riesgo de José María Barraza Herrera, la medida cautelar consistente en el CESE DE USO, por parte de Carlos Donato Barraza Chervellini, de los signos



LOS BARRAZA y/o LOS BARRAZA OFICIAL y/o , en forma aislada o conjuntamente con otros elementos e independientemente del color y demás elementos que se le pudiera haber adicionado, en relación a servicios de entretenimiento (servicios musicales, servicios de orquestas). Dicha medida caduca con la decisión que resuelva de manera definitiva el procedimiento, salvo que la denuncia sea declarada infundada en primera instancia, en cuyo caso caduca con la emisión de dicho pronunciamiento⁷.

⁷ Conforme a lo señalado en el artículo 113 del Decreto Legislativo 1075, modificado mediante Decreto Legislativo 1397



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0012-2025/TPI-INDECOPI

**EXPEDIENTE N° 34857-2024/DSD
Incidente**

Tercero: DEVOLVER los actuados a la Primera Instancia a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

Con la intervención de los Vocales: Sylvia Teresa Bazán Leigh, María Ángela Sasaki Otani, Carlos Hugo Mendiburu Díaz y José Abraham Tavera Colugna

**SYLVIA TERESA BAZÁN LEIGH
Vice-Presidenta de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

/ma.

M-SPI-01/01

21-21